



# Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres



## RECOMENDACIÓN 7.2

### APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 6.2 SOBRE CAPTURAS INCIDENTALES

Aprobada por la Conferencia de las Partes en su séptima reunión  
(Bonn, 18 a 24 de septiembre de 2002)

*Preocupada* de que, a pesar de los recientes acontecimientos para hacer frente al problema, la captura incidental sigue siendo una de las principales causas de mortandad para las especies migratorias como resultado de las actividades de los seres humanos en el medio marino;

*Tomando nota* de que la sexta reunión de la Conferencia de las Partes aprobó la resolución 6.2 (captura incidental) con el fin de estimular la adopción de medidas correctivas por las Partes; y

*Alentando* la aplicación idónea de la resolución 6.2 en el período de tiempo más corto posible, así como una evaluación apropiada de sus resultados;

*La Conferencia de las Partes a la  
Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres*

*Hace un llamamiento* a las Partes que son Estados del área de distribución, para que, en colaboración con las organizaciones y acuerdos pertinentes relacionados con la gestión de las pesquerías a nivel regional:

- (a) Compilen información y adopten medidas en relación con las actividades de pesca en las aguas bajo su jurisdicción, realizadas por embarcaciones de pesca abanderadas bajo su jurisdicción o control, como un primer paso para hacer frente al problema, incluidos:
  - i. los recursos objeto de la actividad;
  - ii. los recursos capturados incidentalmente;
  - iii. los efectos sobre los recursos que se capturan incidentalmente (estimación total de la captura incidental en la(s) pesquería(s) y repercusión en la población); y
  - iv. la aplicación de medidas de mitigación;
- (b) Apliquen planes apropiados (incluidos, cuando proceda, observadores a bordo) para las pesquerías en las aguas bajo su jurisdicción, o realizadas por embarcaciones pesqueras abanderadas bajo su jurisdicción o control, con el fin de determinar la repercusión que la captura incidental durante las pesquerías tiene en las especies migratorias. En los casos en que sea pertinente, ello se debe llevar a cabo en el contexto de los planes de acción internacionales sobre aves marinas y tiburones de la FAO;

- (c) Alienten la formulación de propuestas sobre investigaciones en zonas geográficas en las que se carece de información suficiente y que, al mismo tiempo, no están comprendidas en acuerdos de la CMS en vigor. En particular, se precisa información sobre:
- i. las pesquerías artesanales, en sentido general;
  - ii. las pescas de arrastre pelágico y de fondo, y pescas purse seine;
  - iii. en el caso de los cetáceos, se debe prestar atención especial a Asia meridional, Asia sudoriental y África occidental;
  - iv. respecto de las tortugas, se incluyen las pesquerías con palangre de fondo en el Océano Pacífico y las repercusiones en las tortugas oliváceas en el Asia meridional;
  - v. en el caso de las aves, América del Sur y las pesquerías boreales con red de enmalle;
  - vi. en el caso de los tiburones, todas las pesquerías; y
- (d) Examinen y apliquen medios y maneras para disminuir la cantidad de redes desechadas y perdidas y otros artes de pesca perjudiciales en sus zonas marinas y en alta mar, así como medios y maneras de reducir al mínimo esas pérdidas en las embarcaciones bajo su bandera.

\* \* \*